

Res. N°986/96 INACyM

BUENOS AIRES, 8 de Octubre de 1996.

VISTO la propuesta formulada por la Gerencia de Registro y consultoría Legal sobre la materia que regula la Resolución INAM N° 103 del 3 de marzo de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que la citada resolución exige la autorización de la autoridad de aplicación para el establecimiento por las mutuales de filiales u otro tipo de delegaciones por las mutuales filiales u otro tipo de delegaciones, fijando requisitos a cumplirse y otras exigencias.

Que en armonía con los criterios imperantes sobre redimensionamiento de los roles del Estado, se considera que debe propenderse a limitar las regulaciones por parte del poder administrador a lo estrictamente necesario para el regular funcionamiento de las entidades, evitándose el excesivo reglamentarismo, que infructuosamente recarga las actividades públicas y privadas.

Que la apertura de establecimientos en sedes distintas de aquélla en la que se asienta el principal, no constituye sino una descentralización operativa, que debe suponerse motivado en razones de mejor gestión, cuestión que, en principio y salvo que se comprobasen irregularidades, debe dejarse reservada a la iniciativa de los mutualistas interesados, que tomarán decisiones al respecto conforme los mecanismos de expresión de la voluntad social que contengan sus estatutos.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, resulta necesario para el adecuado ejercicio de la fiscalización pública, que la autoridad de aplicación y los organismos locales que la autoridad de aplicación y lo organismo 5 locales con competencia en la materia mutual tomen oportuno conocimiento de la apertura de sedes descentralizadas.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- La apertura de filiales, seccionales o cualquier otro tipo de delegaciones de las mutuales, deberá comunicarse dentro de los treinta días de decidida, a la autoridad de aplicación y al organismo local con competencia en la materia, según la localización de aquéllas, remitiéndose copia autenticada del acta del órgano social correspondiente.

ARTICULO 2º.- Asimismo se informará en igual término a los organismos mencionados en el artículo anterior, el comienzo de la operatoria del establecimiento de que se trate, indicándose domicilio, servicios a prestar con la constancia de lo pertinente en cuanto a la aprobación de la reglamentación de los mismos; se individualizarán las personas a cargo de la delegación con su nombre y apellido y documento Nacional de Identidad o equivalentes, y se notificarán sus domicilios.

Dichas personas, sus reemplazantes u otra que se incorporen ulteriormente con responsabilidad gerencial, deberán presentar a los mencionados organismos públicos, dentro de los treinta días de iniciadas sus funciones, declaración jurada de no estar procesados y de no existir o haber existido condena pendiente de cumplimiento por delito doloso en los diez años aniversario inmediatamente anteriores al momento de su presentación.

ARTICULO 3º.- La presente resolución será aplicable desde su publicación. A las actuaciones en trámite a partir de la fecha.

ARTICULO 4º.- Derógase lo Resolución INAM N° 103 del 3 marzo de 1 989

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése o la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.